



**MUNICIPALIDAD  
DE  
VENADO TUERTO  
SANTA FE**

**Boletín Oficial**

**Enero 2013**

**Ordenanzas, Decretos  
y Resoluciones**

Secretaría de Gobierno - Dirección de Asuntos Legislativos



## **Departamento Ejecutivo Municipal**

**INTENDENTE MUNICIPAL  
PS. JOSÉ LUIS FREYRE**

**SECRETARIA COORDINADORA DE GABINETE  
A.S. NORMA B. ORLANDA**

**SECRETARIO DE GOBIERNO  
DR. RUBÉN RICARDO PAULINOVICH**

**SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES  
DR. JORGE ALBERTO LAGNA**

**SUBSECRETARIO DE DERECHOS CIUDADANOS Y REFORMA DEL ESTADO  
SR. VÍCTOR HUGO UBALTÓN**

**SUBSECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA  
DRA. EMILCE NÉLIDA CUFRE**

**SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN  
ING. DANIEL ENRIQUE DABOVE**

**SECRETARIO DE HACIENDA  
C.P.N. GUILLERMO EDUARDO IMBERN**

**SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
PROF. LORENZO PEDRO PÉREZ**

**SUBSECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA SOCIAL  
SR. DAVID ALFREDO DEMARCHI**

**SUBSECRETARIO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE  
SR. RICARDO DANIEL REPETTO**

**SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ARQ. ESTEBAN VÍCTOR MONJE**

**SUBSECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ING. PABLO ANDRÉS RADA**

**SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS  
DR. JUAN ALBERTO VIDAL**

## **Concejo Municipal**

**PRESIDENTE  
DR. PEDRO OSCAR BUSTOS**

**VICE - PRESIDENTE PRIMERO  
C.P.N. CÉSAR RAÚL MERINO**

**VICE - PRESIDENTE SEGUNDO  
SR. FABIÁN MARCELO VERNETTI**

**CONCEJALES  
LIC. CRISTIAN GERMÁN MASTRI  
SR. CARLOS RAÚL ALDASORO  
TÉC. LILIANA DORA ROSTOM  
ING. ROBERTO ANTONIO MEIER  
DR. CARLOS MARÍA ENRIQUE DÍAZ VÉLEZ  
SR. PEDRO ELÍAS HAD**

**SECRETARIO  
DR. FEDERICO ESTEBAN LONGOBARDI**

## ORDENANZAS

### ORDENANZA 4231/2012

Art.1.- Acéptese un incremento de hasta un 10,43% en las tarifas de agua y cloacas en concepto de reasignación de la cuota capitalización.

Art.2.- Será condición resolutoria para la aplicación del Art. 1º, la modificación del Art. 29º del Anexo III del Contrato de Concesión Capitalización, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En ninguno de los precios establecidos en el presente régimen esta incluida la cuota de capitalización, por lo que en toda facturación por servicio que emita el Concesionario se adicionará un quince por ciento (15%) sobre el monto facturado libre de impuesto, el que se integrará como cuota de capital de los socios cooperativos. Estos recursos estarán destinados prioritariamente a financiar inversiones en obras de expansión, renovación y rehabilitación y en equipamiento de los servicios. Este porcentaje podrá modificarse temporariamente en oportunidad de las revisiones tarifarias quinquenales o extraordinarias".

Art.3.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. Dr. Pedro O. Bustos, Presidente Concejo Municipal, Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 001/13 de fecha 07/01/13.

### ORDENANZA 4232/2012

Art.1.- Autorícese a la Cooperativa de Obras Sanitarias y Servicios Anexos de Venado Tuerto a extender el cobro del veintitrés por ciento (23%) de la capitalización hasta el mes de marzo de 2013 inclusive, el que irá a conformar un fondo de obra, los que serán aplicados para solventar los gastos que demanden las obras aprobadas por la Ordenanza N° 3985/11 correspondientes a las obras de ampliación de las cloacas de la zona norte de la ciudad.

Art.3.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. Dr. Pedro O. Bustos, Presidente Concejo Municipal, Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 002/13 de fecha 07/01/13.

### ORDENANZA 4233/2012

Art.1.- Apruébese los Índices K y K1 propuestos por la Autoridad de Aplicación.

Art.2.- Autorícese la aplicación del Índice K1 = 1,2485 el 50% a partir del mes de febrero de 2013, y el otro 50% a partir del mes de mayo de 2013.

Art.3.- Autorícese un aumento de un once por ciento (11%) en la tarifa de agua y cloacas a partir del mes de febrero de 2013 y dejar pendiente el resto del aumento hasta el mes de mayo de 2013, con la condición de la presentación y la aprobación por la Autoridad de Aplicación del PMD.

Art.4.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. Sr. Fabián M. Vernetti, Vice-Presidente 1º Concejo Municipal, Sra. Mariela B. Letona, Pro-Secretaria.

Promulgada mediante Decreto Nro. 003/13 de fecha 07/01/13.

### ORDENANZA 4234/2012

Art. 1º.- Incorpórese la deuda que mantiene el Concejo Municipal de esta ciudad con el Instituto Municipal de Previsión Social de Venado Tuerto por el período temporal que va desde el día 1º del mes de diciembre del año 2011 al día 30 del mes de noviembre del corriente año a las obligaciones adeudadas por la Municipalidad de Venado Tuerto a dicha institución, por un monto total de cargas previsionales adeudadas de Pesos CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 438.030,79) según Anexo que en cuatro (4) hojas útiles se acompañan al presente despacho legislativo formando parte integrante de esta norma.

Art. 2º.- Dispóngase que la Municipalidad de Venado Tuerto asuma la obligación de pago de la suma de dinero determinada en el art. 1 de la presente Ordenanza adeudada por el Concejo Municipal de Venado Tuerto en el período mencionado al Instituto Municipal de Previsión Social de esta ciudad.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. Dr. Pedro O. Bustos, Presidente Concejo Municipal, Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

### ORDENANZA 4235/2012

Art. 1.- Apruébese para la ciudad de Venado Tuerto la creación del "Sistema Municipal de Seguridad y Vigilancia con Cámaras de Video", que en Anexo se adjunta, formando parte integrante de la presente ordenanza.

Art. 2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. Dr. Pedro O. Bustos, Presidente Concejo Municipal, Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 004/13 de fecha 07/01/13.

ANEXO

SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA POR CÁMARAS DE VIDEO

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL SISTEMA

Art. 1º.- "Sistema Municipal de Seguridad y Vigilancia por Cámaras de Video". Créase el "Sistema Municipal de Seguridad y Vigilancia por cámaras de video", a ser instaladas en red por vía de fibra óptica y/u otro sistema tecnológico inalámbrico que fuere de aplicación,

en espacios públicos, calles y vías de acceso a la ciudad de Venado Tuerto, cuyo objetivo es la prevención y persecución de delitos. Facultase al D.E.M. a realizar su diseño e implementación como recurso de seguridad ciudadana.

Art. 2º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Gobierno, por medio de la dependencia que determine por vía reglamentaria, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza. La misma tendrá a su cargo la conformación de un equipo técnico idóneo a fin de cumplir el objeto de la presente. Entre sus funciones se encuentran:

- a) análisis de las áreas de la ciudad con mayor vulnerabilidad delictiva, según estadísticas efectuadas por profesionales en la materia;
- b) estudio de factibilidad e instalación del equipamiento y software que fuere menester para el funcionamiento del sistema y su sustentabilidad;
- c) establecimiento de la ubicación del Circuito de Cámaras de Seguridad, (CCTV) y Central de Monitoreo, y capacitación del personal afectado a la Central y en general, el mantenimiento y la progresiva ampliación del sistema;
- d) supervisión, manutención y actualización del equipamiento y programas informáticos;
- e) ejecución de un programa de mapeo delictivo por zonas en los distintos barrios de la ciudad con reporte diario a la autoridad policial y demás fuerzas de seguridad;
- f) en general, coordinación con las fuerzas de seguridad, la implementación de planes y políticas activas en materia de seguridad pública, con el objetivo de proteger a las personas y sus bienes.

## CAPÍTULO II

### COMPOSICIÓN DEL SISTEMA

Art. 3º.- Circuito de Cámaras de Seguridad, (CCTV). El Sistema estará compuesto por las cámaras de video a instalar en red, en cada barrio y/o zona de la ciudad, en forma progresiva y por etapas, según el grado de vulnerabilidad o índice de criminalidad observado en cada una de ellas, en cantidad a determinar por la autoridad de aplicación, previa opinión fundada de la autoridad provincial con incumbencia en la materia.

Art. 4º.- Sistemas de videovigilancia privados. Dispónese la posibilidad de incorporar al “Sistema Municipal de Seguridad y Vigilancia por Cámaras de Video” la utilización de videocámaras de particulares y sistemas de vigilancia privada, las que, previo registro, homologación y autorización, serán vinculadas a la red de monitoreo municipal.

Art. 5º.- Diseño Integral del sistema. Dispónese la instalación de las cámaras de video-vigilancia componentes del sistema de manera integral en su primera etapa, conforme diseño de distribución efectuado conjuntamente por la Dirección General de Protección Ciudadana y la Autoridad policial provincial, en las siguientes intersecciones de arterias:

- 1.- Rotonda cruce Rutas nacionales 8 y 33
- 2.- Ruta Nacional 33 y Avda. Luis Chapuis
- 3.- Ruta Nacional 33 y Avda. Santa Fe
- 4.- Ruta Nacional 33 y Acceso a Aeródromo
- 5.- Santa Fe y Brown
- 6.- Santa Fe y Marconi
- 7.- Eva Perón y Chile
- 8.- Cayetano Silva y Pte. Perón
- 9.- Jujuy y Chaco
- 10.- Laprida y Chaco
- 11.- Belgrano y 25 de mayo
- 12.- Belgrano y Rivadavia
- 13.- Hipólito Yrigoyen y Moreno
- 14.- San Martín y Alvear
- 15.- Piacenza y Belgrano, (Terminal de Ómnibus)
- 16.- Quintana y Avda. Luis Chapuis
- 17.- Falucho y Uruguay
- 18.- 3 de Febrero y 2 de abril
- 19.- Ruta Nacional 8 y Acceso Parque Industrial
- 20.- Ruta Nacional 8 y Chile
- 21.- Jorge Newbery y Monteagudo
- 22.- Ruta Nacional 8 y Dimmer
- 23.- Avda. Estrugamou y López
- 24.- Sáenz Peña y Dorrego
- 25.- Castelli y Maxwell
- 26.- Lisandro de la Torre y Mitre
- 27.- Eva Perón y Pje. Río IV
- 28.- Avda. Alem y Camino Acceso a San Eduardo
- 29.- Brown y República de Irlanda
- 30.- Quintana y España
- 31.- Lisandro de la Torre y F. Goumond
- 32.- Salvadores y Derqui
- 33.- Strenitz y Amincton

El presente diseño integral de distribución de las cámaras de video-vigilancia en la ciudad será de instalación progresiva y por etapas y sub-etapas. El mismo podrá ser sujeto de modificaciones y/o adecuaciones por motivos técnicos y/o de interés general por resolución fundada de la autoridad de aplicación. Asimismo, conforme mayores exigencias de seguridad y en la medida en que se obtenga el financiamiento necesario, podrá ser ampliado, previa opinión de la autoridad policial y autorización del Concejo Municipal.

Art. 6º.- Central de Monitoreo. La Central de Monitoreo del sistema adonde confluirán las señales provenientes de las cámaras de video que integran el circuito, (CCTV), será instalada en dependencias municipales adecuadas a tal fin y su gestión estará a cargo de personal municipal, debidamente capacitado, en cooperación con el personal policial de la provincia de Santa Fe y/o Policía Federal Argentina, previa suscripción de los correspondientes convenios de colaboración recíproca con dichos entes oficiales.

Dicha Central funcionará todos los días del año durante las veinticuatro horas del día y permitirá el monitoreo, sirviendo de centro operacional y sala de situación, de las alternativas que pudiesen acaecer en lugares sensibles a la comisión y/o facilitación del delito, así como las que tienen que ver con el tránsito vehicular y la siniestralidad en general. El sistema de video convergerá en una Base de Datos que permitirá resguardar y almacenar los registros fílmicos en formato digital.

En tal sentido, dispónese la reorganización del sistema de comunicación con el Comando Radioeléctrico y el Sistema de Seguridad 911, incorporando a tal efecto el contacto permanente con la central de monitoreo del sistema municipal. Asimismo, la Autoridad de aplicación queda facultada a implementar convenios y planes de trabajo conjunto con Bomberos Voluntarios y Sistemas de emergencias médicas públicos (SIES107) y/o privados.

Art. 7º.- Del Recurso Humano. La Central de Monitoreo estará a cargo de personal municipal que recibirá la capacitación adecuada para la operación del sistema y se comprometerá con el deber de secreto y confidencialidad en el manejo de la información. El mismo trabajará bajo el sistema de "Guardias rotativas", bajo el régimen laboral previsto en la Ley Nº 9286 - "Estatuto y Escalafón del personal de municipalidades y comunas de la provincia de Santa Fe".

Cada guardia constará de un grupo de personas suficiente para operar el sistema dependiendo su número de la cantidad de cámaras que componen el sistema.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DERECHOS CIUDADANOS

Art. 8º.- Seguridad de la información. La autoridad de aplicación deberá adoptar las medidas técnicas y de organización que fueren necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que deriven de la información tratada, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Queda prohibido registrar datos personales o sensibles en archivos, registros o bancos que no reúnen condiciones técnicas de integridad y seguridad. El tratamiento de los datos personales estará sujeto a las normas emanadas de la Ley nacional Nº 25.326 o de la norma que en el futuro la modifique o reemplace.

Art. 9º.- Deber de Secreto. Toda persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de la información está obligada al secreto profesional. Tal obligación subsiste aún después de finalizada la relación jurídica a cuyo título intervino en el tratamiento, y se extiende además a cualquier persona que en razón del ejercicio de sus funciones o de un modo accidental tenga acceso a las imágenes, sonidos o datos obtenidos en virtud de las actividades reguladas por esta ordenanza. Sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, serán consideradas falta grave, correspondiendo a los infractores las sanciones establecidas en el régimen general. El obligado a guardar secreto puede ser relevado de tal deber por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Art. 10º.- Confidencialidad de la Información. La información obtenida tiene carácter absolutamente confidencial y la misma sólo podrá ser requerida por magistrados, fiscales o defensores, que se encuentren abocados a la investigación o al juzgamiento de causas contravencionales o penales.

Art. 11º.- Destrucción de las grabaciones. Las grabaciones deben ser destruidas en el plazo que determine la autoridad de aplicación, que en ningún caso puede superar el año ni ser inferior a 30 días hábiles, contados desde su captación. No deben destruirse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas en materia de seguridad ciudadana, con un procedimiento judicial o administrativo en curso.

### CAPÍTULO IV

#### DEL FINANCIAMIENTO

##### SISTEMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA POR CÁMARAS DE VIDEO

Art. 12º.- Créase un Fondo que se denominará "Sistema municipal de seguridad y vigilancia por cámaras de video", el que contará con una cuenta de afectación específica a los fines de la implementación, (Plan de inversión inicial), montaje, operación, mantenimiento y ampliación, que estará compuesto por aportes, subsidios, donaciones y contribuciones provenientes de los Estados nacional y/o provincial, y/o municipal, organizaciones no gubernamentales, particulares y/o entidades de la cooperación internacional.

### CAPÍTULO V

#### VÍNCULO CON "COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO POR LA UTILIZACIÓN DE LA RED DE FIBRA ÓPTICA

Art. 13º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenio con la Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Venado Tuerto, (C.E.V.T.), a los efectos de la utilización por parte de la Municipalidad de Venado Tuerto de la Red de Fibra Óptica que la entidad cooperativa posee en la ciudad para la transmisión de los datos que provengan del sistema de cámaras de videovigilancia en red hacia la Central de Monitoreo; así como la utilización de los postes instalados con suministro eléctrico donde irán colocadas las cámaras de video; el suministro de energía eléctrica a la Central de Monitoreo; aportes económicos, y/o demás contraprestaciones a determinar entre las partes. El convenio citado deberá ser remitido al Concejo Municipal para su aprobación, el que podrá formular objeciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles desde su recepción.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA COMISIÓN INTERPODERES

Art. 14º.- COMISIÓN INTERPODERES. Confórmese una Comisión Interpoderes compuesta por tres Concejales y tres representantes del Departamento Ejecutivo Municipal. La misma tendrá a su cargo diferentes funciones relacionadas al sistema cuya creación se propone en esta norma, a saber:

- a) estudio, evaluación y elaboración de dictamen fundado respecto a fuentes de financiamiento que la Comisión estimare pertinente aplicar;
- b) elaboración del "Plan de Inversión inicial" del Sistema;
- c) participación en la definición de las distintas etapas y sub-etapas de instalación y ampliación progresiva del sistema;
- d) integración de la comisión de evaluación y adjudicación en las distintas licitaciones públicas a realizarse para la adquisición de equipamiento;
- e) en general, actuar como una comisión permanente de monitoreo de la marcha del sistema y aportar nuevas propuestas en aras de su sustentabilidad y eficacia.

## CAPÍTULO VII

### DE LA ADQUISICIÓN DE LOS DISTINTOS INSUMOS TECNOLÓGICOS

#### LICITACIÓN PÚBLICA

Art. 15º.- La Municipalidad de Venado Tuerto procederá a ejecutar la implementación del Sistema Municipal de Seguridad y Vigilancia por Cámaras de Video en su " Plan de inversión Inicial", mediante Licitación Pública, conforme "Pliego de Bases y Condiciones Generales y Especiales y Especificaciones técnicas" que el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Municipal a los fines de su aprobación, en un plazo no mayor de 30 (treinta), días hábiles, a contar desde la promulgación de la presente ordenanza.

El mismo sistema de contratación se aplicará a las diferentes etapas y sub-etapas de ejecución del Sistema Municipal de Seguridad y Vigilancia por Cámaras de Video que lleve adelante la Municipalidad de Venado Tuerto.

#### ORDENANZA 4236/2012

Art. 1º.- Establécese un Régimen Especial de Regularización de Obras por un plazo de 6 (seis) meses, a partir de la reglamentación de la presente ordenanza.

Al efecto del cálculo de los montos por el concepto de multas de regularización de mejoras, se tomará lo expresado en el art. 139 de la Ordenanza General Impositiva, al valor de la U.T.M. actualizado de acuerdo con su normativa específica.

Tal régimen tiene como objetivo resolver:

- a) la presentación de mejoras sin declarar;
- b) la regularización de las transgresiones al P.D.T. (Plan de Desarrollo Territorial) y al R.E. (Reglamento de Edificación).

Art. 2º.- El Régimen Especial incluye:

- a) inmuebles edificados total o parcialmente sin el correspondiente Permiso de Edificación;
- b) inmuebles edificados no conforme con lo consignado en el Permiso de Obra obtenido, cuyo expediente de edificación haya sido iniciado con anterioridad al 1ro. de diciembre del año 2012 y no hubiese obtenido final de obra a la fecha.

Los inmuebles que posean cumplimentada y autorizada la tramitación de Visación Previa de planos declarando mejoras a construir y que hubieren materializado parcial o totalmente edificaciones sin haber iniciado el trámite formal correspondiente a la obtención del Permiso de Obra, no se incluyen en el presente régimen especial.

Art. 3º.- Los propietarios de los inmuebles incluidos en el presente Régimen podrán regularizar la situación de los mismos y obtener la documentación correspondiente, de acuerdo a las disposiciones, condiciones y con los alcances que se especifican en la presente.

Condiciones a cumplimentarse en todos los casos:

1. Para acogerse al mismo los propietarios deberán presentar, antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo 1º, el correspondiente expediente de Regularización Administrativa, según corresponda, y abonar los derechos y/o multas que se establecen en cada caso, conforme al régimen vigente al contado o en plan de pagos, dentro del plazo improrrogable de 6 (seis) meses a partir de la presentación del mismo. De no acogerse en el plazo señalado, los contribuyentes perderán el beneficio que le otorga la presente, sin perjuicio de que la Municipalidad de Venado Tuerto exija, en su caso, el pago de los derechos y/o multas adeudados y el acatamiento a las disposiciones reglamentarias vigentes, sin los beneficios del Régimen Especial de excepción que se establecen en esta ordenanza.

2. En los casos en que la incorporación de mejoras a los inmuebles haya sido efectuada en trasgresión a las disposiciones reglamentarias vigentes, tal circunstancia deberá ser consignada en los planos correspondientes y tipificada con una restricción de orden edilicio-urbanístico reglamentario, que prohíba nuevas ampliaciones de esas faltas a la norma, a los efectos de que al solicitarse un certificado de libre deuda y/o libre afectación sobre inmuebles, tal situación sea expresamente indicada. La Dirección de Obras Privadas deberá consignar en los expedientes de edificación un informe detallando cada una de las transgresiones verificadas.

Asimismo quedará consignado en los planos y certificaciones sobre los inmuebles que cuando se efectuare en éstos cualquier nueva intervención edilicia parcial o total que requiera tramitación de Permiso de Edificación y que se realice en sectores construidos en condiciones de antirreglamentariedad -cuya regularización se ha registrado por aplicación del beneficio otorgado por la presente normativa-, se deberá adecuar la edificación existente y antirreglamentaria sujeta a intervención, a las normas reglamentarias en vigencia.

Los expedientes de edificación a ingresar bajo el presente Régimen Especial, declarando mejoras que transgreden normas relativas al PDT y/o al RE (Plan de Desarrollo Territorial y Reglamento de Edificación) y disposiciones reglamentarias complementarias, deberán cumplimentar las exigencias indicadas precedentemente y, además, expresar la aceptación del pago de una sobretasa aplicable a la Tasa General de Inmuebles, que se mantendrá mientras subsistan la/s transgresión/es verificada/s, o bien se modifiquen las normativas actualmente en vigencia que justifican las condiciones de antirreglamentariedad declaradas.

Art. 4º.- El presente Régimen no incluye aquellas construcciones que se encuentren en situación litigiosa por afectación o alteración al derecho de propiedad de vecinos lindantes y/o espacios públicos, como tampoco aquellas que impliquen riesgos o molestias contempladas en el Código Civil, por ruina o inseguridad estructural o que, por cualquier otra causa, revistieren condiciones de peligro para terceros y/o para las personas contenidas en ellas y/o sus propietarios o profesionales intervinientes hayan sido denunciados por la Municipalidad de Venado Tuerto en sede penal por presunta violación a la legislación vigente en esa materia.-

Art. 5º.- A los efectos de su aplicación, la Dirección de Obras Privadas tipificará las obras comprendidas en el art. 2º en los siguientes casos:

- I- construcciones realizadas acorde con lo dispuesto en las reglamentaciones en vigencia;

II- construcciones que impliquen transgresión a las disposiciones del reglamento de Edificación y/o normativas complementarias;

III- construcciones que impliquen transgresión a las disposiciones del plan de Desarrollo territorial y/o normativas complementarias.

Art. 6º.- A los fines del trámite para la toma de razón de las construcciones que se encuadren en el presente Régimen, se establece la siguiente división para la aplicación de multas para mejoras sin declarar. Cuando existiere más de un uso se adoptará, para su clasificación, el tipo de mayor superficie tomando cada construcción en forma individual.

TIPO A) – Viviendas Unifamiliares hasta 80 m2.

Condición de Propiedad: Vivienda única y permanente.

Descripción: Se comprenden en esta categoría todas las unidades cuya superficie total (no incluyendo galerías y cocheras semicubiertas) sea menor o igual a 80 m2.

Se incluirán en esta categoría viviendas con o sin salón negocio.

Además serán consideradas en esta categoría hasta dos unidades locativas por parcela; se considera el tope de 80,00 m2. en forma individual, no pudiendo superar la superficie cubierta total del lote los 160,00 m2.: En caso de parcelas divididas en propiedad horizontal se aplicará este mismo criterio para cada unidad de dominio.

Forma de Presentación: Planos actualizados con la intervención de un profesional habilitado e intervención del Colegio Profesional respectivo.

En caso de poseer salón negocio de uso comercial, talleril o industrial deberán acompañarse los formularios de uso conforme y habilitación municipal; en este último caso, al menos, constancia de haber iniciado la tramitación pertinente para obtener la misma. En caso contrario deberá gestionar los cambios de uso correspondiente y la baja de habilitación respectiva.

Multas por regularización: Las superficies no declaradas se regularizarán abonando el 60% del monto por el concepto correspondiente a multas por regularización de obras tal lo dispone la Ordenanza General Impositiva en su art. 139, al valor de la U.T.M. aplicable al momento del pago.

TIPO B) - Viviendas unifamiliares hasta 150 m2.

Condición de Propiedad: Vivienda única y permanente.

Descripción: Se comprenden en esta categoría todas las unidades cuya superficie total (no incluyendo galerías y cocheras semicubiertas) sea menor o igual a 150 m2.

Se incluirán en esta categoría viviendas con o sin salón comercio.

Además serán consideradas en esta categoría hasta dos unidades locativas por parcela, se considera el tope de 150,00 m2., en forma individual, no pudiendo superar la superficie cubierta total del lote los 300,00 m2., en caso de parcelas divididas en propiedad horizontal se aplicará este mismo criterio para cada unidad de dominio.

Forma de Presentación: Planos actualizados con la intervención de un profesional habilitado e intervención del Colegio profesional respectivo.-

En caso de poseer salón negocio de uso comercial, talleril o industrial deberán acompañarse los formularios de uso conforme y habilitación municipal; en este último caso, al menos, constancia de haber iniciado la tramitación pertinente para obtener la misma. En caso contrario deberá gestionar los cambios de uso correspondiente y la baja de habilitación respectiva.

Multas por regularización: Las superficies no declaradas se regularizarán abonando el 70% del monto por el concepto correspondiente a multas por regularización de obras tal lo dispone la Ordenanza General Impositiva en su art. 139, al valor de la U.T.M. aplicable al momento del pago.

TIPO C) Edificios de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y de bien público sin fines de lucro.

Descripción: Se incluyen en esta categoría todos los edificios claramente encuadrados en la descripción del encabezamiento de la categoría y cuyo uso y propiedad al momento de la presentación de planos así lo certifique.

Forma de presentación: Planos actualizados con la intervención de un Profesional habilitado y del Colegio respectivo.

Multas por regularización: Las superficies no declaradas se regularizarán sin abonar suma alguna en concepto de multas por regularización de obras, tal lo dispone la Ordenanza General Impositiva en su art. 139.

TIPO D) Categoría General.

Descripción: en esta categoría se incluyen todas las edificaciones cualquiera fuere su uso que no se hallen taxativamente encuadradas en las categorías anteriores. Incluye las obras de ingeniería.

Forma de presentación: Planos actualizados con la intervención de profesional habilitado y Colegio pertinente.

En caso de poseer salón negocio de uso comercial, talleril o industrial deberán acompañarse los formularios de uso conforme y habilitación municipal; en este último caso, al menos, constancia de haber iniciado la tramitación pertinente para obtener la misma. En caso contrario deberá gestionar los cambios de uso correspondiente y la baja de habilitación respectiva.

Multas por regularización: Las superficies no declaradas se regularizarán abonando el 75% del monto por el concepto correspondiente a multas por regularización de obras tal lo dispone la Ordenanza General Impositiva en su art. 139, al valor de la U.T.M. aplicable al momento del pago.

Se adjunta, en carácter de anexo, cuadro ejemplificativo.

Art. 7º.- La incorporación de mejoras que violen las reglamentaciones vigentes afectando a los espacios públicos y/o privados, explicitadas en el articulado, se harán efectivas abonando las multas correspondientes, dando lugar además a la aplicación de una sobretasa sobre el valor de la Tasa General de Inmuebles, conforme al art. 8º - inc. f) y g); tal sobretasa dejará de aplicarse en la medida que se extingan las causales de antirreglamentariedad que dieron origen a su imputación.

Art. 8º.- A los efectos de aplicar la sobretasa correspondiente por infracciones al RE y PDT (Reglamento de Edificación y Plan de Desarrollo Territorial) y normas complementarias, la Dirección de Obras Privadas deberá realizar lo siguiente:

a) clasificar los trámites de regularización de mejoras sin declarar de acuerdo a lo mencionado en el Art. 2º de la presente Ordenanza;

b) dilucidar si las infracciones al R.E. o al P.D.T. y normas complementarias son o no de afectación al espacio urbano público y/o privado;

c) establecer un relevamiento de infracciones a las disposiciones del R.E., al P.D.T. y toda otra norma complementaria a los mismos, dirigido a los contribuyentes locales que mantuvieron conflictos por diferencias de interpretación y aplicación de criterios y/o disposiciones normativas o ejecución de trabajos o construcción, cuya concreción física y material se haya operado hasta la fecha de reglamentación de la presente ordenanza. Tal registro se llevará a cabo a los efectos de incluir o dar de baja tipologías de infracciones que no se hayan tipificado en esta ordenanza, proponiéndose las modificaciones resultantes al Concejo Municipal para su tratamiento. La categorización antes descripta define parámetros de clasificación para que la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento utilice en el análisis de cada caso en particular, por lo que en caso de duda sobre el encuadramiento a aplicar se autoriza a la misma a resolver mediante opinión fundada en informe socio-económico-técnico constructivo, de evaluación inmobiliaria o de orden legal, ad-referendum del Concejo Municipal.

En el caso de que haya afectación al espacio urbano y se establezca una trasgresión a las disposiciones del RE, PDT y normas complementarias, las mismas serán pasibles de una sobretasa a la Tasa General de Inmuebles, tal como lo indica el artículo siguiente, si las mismas fueron realizadas sin el correspondiente Permiso de Edificación, -art. 2, inc. a)-; en el caso que las mismas se encuentren dentro de lo estipulado por el inciso b) del art. 2 de la presente, las mismas se aumentarán en un 25% al anterior valor.

Art. 9º.- Las trasgresiones al Reglamento de Edificación pasibles de sobretasa son las siguientes:

- a) falta de vereda reglamentaria sobre calle pavimentada, del 50 %;
- b) desagües de techo a la vía pública, del 50 %;
- c) aleros y balcones en ochava o antirreglamentarios, del 25 %;
- d) superficies cubiertas con invasión del espacio público aéreo, del 100 %;
- e) altura mínima no reglamentaria sobre espacio público, del 50 %.

Quedan excluidos del presente Régimen Especial de Regularización de Mejoras los inmuebles en los que se hayan incorporado construcciones sin permiso de edificación previo y en condiciones de antirreglamentariedad verificadas por la Dirección de Obras Privadas, habiéndose emitido notificación de paralización de obra sin que se hubiera acatado la misma por parte de los responsables de tales construcciones o intimación fehaciente para que se incorporen las mejoras no declaradas.

Tal exclusión incluye a inmuebles que hayan incorporado mejoras en condiciones reglamentarias sin permiso de edificación previo y a cuyos responsables se les hubiere intimado fehacientemente a realizar la debida incorporación ante la Municipalidad y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen Especial no hayan efectivizado la pertinente regularización.

I- Línea de Edificación en esquina-ochava. Materialización:

- a) para medidas comprendidas entre 5,82 y 5,50 metros, la sobretasa a aplicar será del 25 %;
- b) para medidas comprendidas entre 5,499 y 5,00 metros, del 50 %;
- c) para medidas comprendidas entre 4,999 y 4,50 metros, del 75 %;
- d) para medidas comprendidas entre 4,499 y 4,00 metros, del 100%.

Las ochavas cuya materialización fuere inferior a 4.00 metros no accederán a los beneficios del presente Régimen de Regularización.

Para el supuesto de ochavas curvas, poligonales o de cualquier otro tipo que no coincidan con la descripción del punto 3.1.4 del Reglamento de Edificación, se considerará como línea de ochava a la línea imaginaria que, perpendicular a la bisectriz del ángulo que forman las Líneas Municipales de Edificación, contenga la mayor línea de ochava libre de edificación.

II- Apoyo en la acera por fuera de la ochava.

Para columnas de apoyo de saledizos cuyo centro de gravedad no se encuentre sobre la bisectriz del ángulo formado por las Líneas Municipales de las calles concurrentes y que el posicionamiento materializado de tal centro se ubique hasta 1,00 metro de la ubicación determinada reglamentariamente, se aplicará:

- a) para una distancia comprendida entre 0,05 y 0,25 metros: 25 %;
- b) comprendida entre 0,251 y 0,50 metros: 50 %;
- c) comprendida entre 0,501 y 0,75 metros: 75 %;
- d) comprendida entre 0,751 y 1,00 metro: 100 %.

No se aplicará el presente Régimen de Regularización cuando la distancia libre entre columnas y la ochava fuere menor a 2,00 metros; tampoco accederán al mismo los pilares de mampostería ejecutados en reemplazo de las columnas de hormigón armado reglamentarias.

III- Altura libre de ochavas.

Para ochavas cuya altura libre fuere inferior a 3,00 metros, medidos desde el nivel de cordón de vereda hasta el fondo de la estructura más baja del saledizo, se impondrá una sobretasa de:

- a) para una altura comprendida entre 2,85 y 3,00 metros: 25 %;
- b) entre 2,60 y 2,85 metros: 50 %;
- c) entre 2,45 y 2,60 metros: 75 %.

Para alturas libres menores a 2,45 metros, no será de aplicación el presente Régimen de Regularización.

Las trasgresiones al P.D.T. continuarán regulándose por las disposiciones de la Ordenanza N° 3935/2010 y sus modificatorias; a la multa calculada por la fórmula polinómica allí definida se le aplicarán los descuentos previstos en la presente normativa, conforme al tipo de edificación del que se tratare, manteniéndose la aplicación de la sobretasa correspondiente fijadas por dichas ordenanzas.

Art. 10º.- Las multas aplicables podrán hacerse efectivas de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) al contado:

1- reducción del 10 % sobre el porcentaje de aplicación de multas para presentaciones realizadas en el término de hasta 60 días de reglamentada esta ordenanza;

2- reducción del 5 % cuando la presentación se hiciera con posterioridad al término anterior y hasta los 120 días desde la fecha referida.

En ningún caso el monto de la multa a abonar será inferior al correspondiente a un plano a regularizar, menor a 10.00 m2, en vigencia.



b) en cuotas:

Para los planes de pago en cuotas se realizará la liquidación de la deuda de acuerdo a lo previsto en el art. 1, aplicándose los descuentos consignados en el art. 6. El monto resultante podrá ser regularizado abonando el 30% de la liquidación y el saldo hasta en 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a las que se aplicará la tasa de interés vigente para los pagos en cuotas en este Municipio.

Art. 11º.- Cuando se tratare de superficies declaradas como existentes sobre planos obrantes en archivos municipales se exigirá el relevamiento ajustado a obra de manera que el plano presentado por este régimen reemplace a todos los anteriores.

Art. 12º.- Tratándose de construcciones que hubieren sido realizadas en trasgresión a lo dispuestos en el Reglamento de Edificación y normas complementarias, se aplicará exclusivamente la de mayor porcentaje, según corresponda.

Art. 13º.- La aplicación del presente régimen no hace responsable a la Municipalidad por los perjuicios que pudieran originarse derivados de la ejecución de las obras, ni por las consecuencias que pudieran derivarse al propietario o terceros por los alcances del mismo.

Art. 14º.- El Departamento Ejecutivo, por medio de las dependencias específicas de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, realizará operativos de control tendientes a evitar la realización de obras sin Permiso de Edificación, incrementándose el ejercicio del Poder de Policía durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, debiendo quedar registro de los mismos en las reparticiones respectivas.

Asimismo, llevará adelante las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de evitar las prescripciones de las multas por regularización de edificación impagas.-

Art. 15º.- Los contribuyentes que no regularizaren su situación al no ingresar a este régimen serán inmediatamente intimados y ejecutados tal como lo determina la normativa vigente. Las sobretasas correspondientes serán aplicadas de oficio y las deudas resultantes serán informadas y dadas de alta por la Secretaría de Hacienda.

Art. 16º.- A los fines de su adecuada aplicación el Departamento Ejecutivo reglamentará en lo operativo la presente Ordenanza previa a su puesta en vigencia.

Art. 16º.- Las trasgresiones al RE, RZST y PDT (Reglamento de Edificación, Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la Tierra y Plan de Desarrollo Territorial) que hubieren sido aprobadas por ordenanzas anteriores a ésta no serán pasibles de aplicación de la sobretasa correspondiente.

Art. 17º.- El Departamento Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, procederá a la difusión de la presente ordenanza, con el objetivo de poner en conocimiento y alentar la presentación; además de convocar mediante todos los medios a su alcance a los contribuyentes locales que mantuvieren conflictos por diferencias de interpretación y aplicación de criterios y/o normas legales, o ejecución de trabajos o construcciones, para que se presenten al Municipio en un plazo de 3 (tres) meses contados desde la fecha de reglamentación de esta ordenanza, a los fines de exponer circunstanciadamente el caso individual, de acuerdo con los criterios que la reglamentación de esta norma dispondrá, al dictarse el Decreto respectivo.

Art. 18º.- En los casos que, por aplicación del presente Régimen Especial, se incorporasen deudas en concepto de multas por regularización que ya se encontraren incluidas en convenios de pago, hubiesen o no caducado, se procederá a recalcular la deuda original, aplicándose las disposiciones de la presente ordenanza, deduciendo de la misma el crédito generado por las cuotas abonadas oportunamente.

Art. 19º.- Los contribuyentes que opten por las formas de pago en cuotas estipuladas en esta normativa quedarán incluidos en las normas nacionales y/o provinciales y/o locales que se dicten en lo referente a la actualización monetaria y/o pérdida del valor adquisitivo de la moneda. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a utilizar como tope máximo de actualización el IPC (Índice Precios Consumidor) elaborado por el INDEC. El presente artículo deberá incluirse en los textos de los convenios a celebrar con los contribuyentes y/o responsables.

Art. 20º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. Dr. Pedro O. Bustos, Presidente Concejo Municipal, Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada mediante Decreto Nro. 005/13 de fecha 07/01/13.

ANEXO

Porcentajes de reducción de multas por mejoras sin declarar

Tipo A	Viviendas unifamiliares de superficie menor o igual a 80 m2.	Porcentaje de aplicación de multa = 60 %
Tipo B	Viviendas unifamiliares de superficie hasta 150 m2.	Porcentaje de aplicación de multa = 70 %
Tipo C	Edificios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y bien público sin fines de lucro	Porcentaje de aplicación de multa = 0
Tipo D	Categoría General Incluye obras de ingeniería	Porcentaje de aplicación de multa = 75 %

#### ORDENANZA 4237/2012

Art.1.- Denomínese "Prado de María" al predio que se ubica en la quinta 42 del plano oficial de la ciudad de Venado tuerto compuesto de: 85,53 metros de frente y contrafrente al NO y SE sobre calle Hipólito Yrigoyen y 25 de mayo, por 100 metros en sus lados noreste y suroeste sobre calles Lisandro de la Torre y Dorrego respectivamente.

Art.2.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

FDO. Dr. Pedro O. Bustos, Presidente Concejo Municipal, Dr. Federico E. Longobardi, Secretario.

Promulgada automáticamente.

## **DECRETOS**

DECRETO N° 001/13

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 3953-C-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal correspondiente al Expediente N° 3953-C-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 4231/2012.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Rubén R. Paulinovich, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 002/13

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 3953-C-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal correspondiente al Expediente N° 3953-C-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 4232/2012.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Rubén R. Paulinovich, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 003/13

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 3953-C-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal correspondiente al Expediente N° 3953-C-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 4233/2012.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Rubén R. Paulinovich, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 004/13

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 2527-C-98 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal correspondiente al Expediente N° 2527-C-98 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 4235/2012.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Rubén R. Paulinovich, Secretario de Gobierno.

DECRETO N° 005/13

VISTO:

La sanción por parte del Concejo Municipal de la Ordenanza originada según Expediente N° 3967-I-03 del mismo Cuerpo, y;

CONSIDERANDO QUE

Este Departamento Ejecutivo Municipal, comparte las disposiciones que en la misma se insertan.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Promúlgase la Ordenanza sancionada por el Concejo Municipal correspondiente al Expediente N° 3967-I-03 de la misma Corporación, que se registra bajo el N° 4236/2012.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Rubén R. Paulinovich, Secretario de Gobierno; Arq. Esteban V. Monje, Secretario de Obras Públicas y Planeamiento.

DECRETO Nº 006/13

VISTO:

La sanción de la Ordenanza Nº 4236/2012, el 28 de diciembre próximo pasado, que establece un Régimen Especial de Regularización de Obras; y,

CONSIDERANDO QUE:

A los fines de su puesta en vigencia, dada la inquietud de numerosos contribuyentes deseosos de regularizar la situación edilicia de los inmuebles edificados de su propiedad, es necesario proveer a su reglamentación, por parte de este Departamento Ejecutivo.

Por todo ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones y facultades legales, dicta el siguiente

DECRETO

Art. 1º.- Apruébase las normas reglamentarias de la Ordenanza Nº 4236/2012, las que en Anexo Único compuesto de 7 (siete) fojas útiles, integran el presente decreto.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copias a Secretarías de Obras Públicas y Planeamiento y Hacienda, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el despacho oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los quince días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Rubén R. Paulinovich, Secretario de Gobierno; Arq. Esteban V. Monje, Secretario de Obras Públicas y Planeamiento.

ANEXO ÚNICO

Art. 1º.- Dispónese la vigencia del Régimen Especial de Regularización de Obras, creado por Ordenanza Nro. 4236/12, por el término fijado en el art. 1, a partir del lunes 21 de enero del corriente año.

Art. 2º.- A) Sin reglamentar.

B) A los efectos de acogerse al régimen especial, el profesional actuante deberá consignar en la carátula de los planos pertenecientes al legajo técnico, el número del expediente de edificación que corresponde a la obra pendiente de certificado final.

Art. 3º.- Al momento de iniciarse el trámite de regularización, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1- a) Presentación de planos: deberán estar previamente visados por los respectivos

Colegios profesionales.

b) Documentación requerida: será la exigida normalmente para la realización del trámite conforme con las normas vigentes.

Sólo podrán acogerse al régimen especial las construcciones que tengan fecha cierta de ejecución al día de la puesta en vigencia establecido en el art. 1ro. del presente Anexo, o construcciones con avance de obra debidamente documentado con planilla correspondiente. Todo exceso que se verifique en los porcentajes previamente indicados, abonará la multa sin los beneficios que otorga la Ordenanza 4236/2012.

c) Habilitaciones comerciales: la Dirección de Obras Privadas deberá implementar, a los fines de su entrega a los profesionales responsables de la tramitación en el marco de este régimen, una constancia de haberse realizado la pertinente gestión administrativa mediante expediente de edificación regularizando las mejoras sin declarar, a los efectos de atender a aquellos casos relativos a habilitaciones de actividades comerciales, productivas, etc., y cuya presentación sea requerida ante la Dirección de Inspección General y de Industria y Comercio; esta última área administrativa procederá a otorgar habilitación "Condicionada" válida por el plazo de pago de la regularización de mejoras convenido con la Municipalidad. En caso de verificarse, a través de la Secretaría de Hacienda, el incumplimiento del pago de la deuda establecida en los respectivos convenios se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

2- La Dirección de Obras Privadas requerirá, además de la documentación señalada en el inciso anterior, los formularios de declaración jurada que figuran como Anexos 1 y 2 de la presente reglamentación.

Art. 4º.- No se incluirán en el presente régimen los inmuebles cuya edificación a regularizar haya sido materializada en abierta contravención a afectaciones impuestas por normativas vigentes, invadiendo el espacio de la vía pública, y/o áreas de retiro de edificación, y/o tierras afectadas a la apertura o ensanche de calles, y/o áreas de parcelas afectadas a ochavas reglamentarias que no se ajusten a lo preceptuado en Art. 9º de la Ordenanza Nº 4236-12, y/o ejecutadas en servidumbre de jardín. Para el caso de invasiones parciales se permitirá la regularización de las áreas de superficies cubiertas u otras mejoras que no se encuentren en sectores no afectados por las normativa respectivas y que, a criterio de la Dirección de Obras Privadas, el área regularizable pueda ser utilizada racionalmente con un uso acorde a sus fines.

Las edificaciones con permiso de edificación otorgados por la Municipalidad, que verifiquen modificaciones al proyecto original por cambio de uso, alteración de dimensiones u otras causas, incurriendo en las transgresiones graves a las normas edilicias y/o urbanísticas a juicio de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, no se encuadrarán en el marco del presente Régimen Especial.

Tampoco accederán a los beneficios del Régimen las construcciones sin declarar ante la Municipalidad que a juicio de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento se hayan materializado transgrediendo gravemente las normas edilicias y urbanísticas vigentes.

Art. 5º.- La Dirección de Obras Privadas procederá a certificar en el formulario de declaración jurada a que hace referencia el art. 3º lo siguiente:

a) La tipificación según los casos a que corresponda la transgresión reglamentaria.

b) Todas y cada una de las violaciones reglamentarias al Reglamento de Edificación y al Plan de Desarrollo Territorial y sus normas complementarias.

Art. 6º.- Para los supuestos en que la Ordenanza exige como condición para el acogimiento a sus previsiones el de vivienda única y permanente (tipos A y B) el propietario debe presentar declaración jurada de única propiedad (Anexo 2)

En caso de comprobarse falseamiento de la misma, los beneficios que concede la Ordenanza 4236/12 serán anulados, debiendo el propietario abonar el 100% de la multa que correspondiere, actualizando los valores de la misma al día de efectivizarse el pago respectivo, acreditándose los importes abonados con anterioridad.

Con relación a todas las categorías, la Secretaría de Hacienda implementará las disposiciones administrativas suficientes a los efectos de asegurar que, previamente a la extensión del certificado de libre deuda, obre constancia en los antecedentes respectivos certificación por parte de la Dirección de Obras Privadas de que el inmueble cuenta con los planos actualizados de la edificación existente.

La suscripción de convenio de pago no dará derecho a solicitar el libre deuda municipal hasta que se opere el pago total y definitivo del mismo.

TIPO A) A los efectos de la determinación de las superficies cubiertas, los locales, depósitos familiares y/o salones negocio serán incluidos en el cómputo de hasta 80 m<sup>2</sup>; cuando tal inclusión implique superar el área tope fijada por la normativa, el conjunto edilicio se encuadrará en otra tipología.

Se considera para la categoría, la exigencia de un sólo salón negocio, no debiendo su área cubierta ser mayor que el 50% de la superficie cubierta de la vivienda (excluidas galerías y cocheras semicerradas); en caso contrario, se encuadrará en otra tipología.

TIPO B) A los efectos de la determinación de las superficies cubiertas, los locales, depósitos familiares y/o salones negocio serán incluidos en el cómputo de hasta 150 m<sup>2</sup>; cuando tal inclusión implique superar el área tope fijada por la normativa, el conjunto edilicio se encuadrará en otra tipología.

Se considera para la categoría, la exigencia de un sólo salón negocio, no debiendo su área cubierta ser mayor que el 50% de la superficie cubierta de la vivienda (excluidas galerías y cocheras semicerradas); en caso contrario, se encuadrará en otra tipología.

TIPO C) Para el supuesto de las entidades de bien público sin fines de lucro, se deberá acreditar la titularidad o condición de tenencia del inmueble, así como la constancia de la personería jurídica, estatutos y actas constitutivas de autoridades que conforman la Comisión Directiva actual.

TIPO D) Se incluyen en esta categoría las piscinas o piletas de natación. Las que hayan sido construidas con posterioridad al 25/02/2000 pueden ser regularizadas de acuerdo con el presente régimen.

Las realizadas con anterioridad a esa fecha y no han sido incorporadas a los planos de edificación, serán relevadas y declaradas ante la Municipalidad de Venado Tuerto, abonando un sellado; debiendo demostrarse fehacientemente que la existencia de tales mejoras es anterior a la puesta en vigencia de la Ordenanza N° 2730/2000.

Art. 7º.- Una vez determinadas las sobretasas que deberán recargarse sobre el importe normal de la Tasa General de Inmuebles, si las hubieren, se dejará constancia de las mismas en el legajo correspondiente.

En la medida en que se produzca/n la/s anulación/es de la/s causa/s que justificaron la aplicación de la sobretasa, los propietarios de los inmuebles afectados solicitarán por escrito la baja de tales tributos presentando en forma ante la Municipalidad la pertinente documentación técnica que así lo justifique. Si las causales de aplicación de sobretasa fueran varias, en la medida que vayan desapareciendo parcialmente, darán lugar a una nueva determinación del tributo prevaleciendo siempre el de mayor porcentaje.

Art. 8º.- Con el objeto de aplicar la sobretasa correspondiente, la Dirección de Obras Privadas deberá realizar lo siguiente:

a) A partir de la puesta en vigencia del presente decreto reglamentario, y por idéntico período, se llevará a cabo el relevamiento de infracciones a disposiciones del Reglamento de Edificación, el Plan de Desarrollo Territorial y toda otra norma legal complementaria de las anteriores, dirigido a los contribuyentes locales que mantuvieran conflictos por diferencias de interpretación y aplicación de criterio y/o normas legales, o ejecución de trabajos o construcciones cuya concreción física y material se haya operado con anterioridad a este régimen de regularización.

b) Los contribuyentes que cuenten con documentación observada y/o rechazada por la Dirección de Obras Privadas, deberán presentarla junto con nota dirigida al Intendente Municipal, solicitando contemplación del caso presentado.

c) Aquellos contribuyentes que hayan iniciado cualquier tipo de tramitación, fehacientemente comprobada, en el ámbito municipal, y que no se encuentren comprendidos en los casos indicados en el inciso anterior, deberán asimismo requerir mediante nota acompañada de documentación técnica demostrativa de la situación edilicia del inmueble, la consideración de la situación de irregularidad planteada.

d) Dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la finalización del período de relevamiento indicado en el inciso a) del presente artículo, la Dirección de Obras Privadas, conformará los agrupamientos de solicitudes elevadas por los contribuyentes de acuerdo a especificaciones comunes que caractericen los distintos casos de infracciones denunciadas por violación de las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Territorial, Reglamento de Edificación, y toda otra norma legal complementaria de los anteriores. Tales agrupamientos se realizarán indicándose los números de los expedientes municipales correspondientes a las solicitudes, los números de expedientes de edificación y los números de partidas municipales de los inmuebles involucrados en la gestión.

e) Tales agrupamientos serán realizados a los efectos de agregar algún tipo de transgresiones al RE y al PDT que no estén en el listado consignado.

f) Una vez terminados los agrupamientos correspondientes, la Municipalidad de Venado Tuerto elevará al Concejo Deliberante el detalle de las infracciones que se agregarán al listado anterior y que serán pasibles de sanción y aplicación de sobretasa, como así también de las que merecen una excepción al presente régimen de aplicación de sobretasa.

g) Aprobadas las mismas por el Concejo Deliberante, serán remitidas a la Dirección de Obras Privadas a los fines de realizar las

h) actuaciones administrativas pertinentes a los fines de la aplicación de las sobretasas correspondientes.

Art. 9º.-No se admitirá regularizar en el marco del presente régimen, la invasión del espacio público a nivel de planta baja y subsuelo.

No podrán declararse en las regularizaciones a presentarse demoliciones futuras de mejoras que impliquen transgresiones a las normas incluidas en los R.E. y P.D.T.

Art. 10º.- A los fines de la determinación de fechas fehacientes, para poder hacer uso de los descuentos por pago al contado, se tomará como tal la correspondiente a la registrada por última vez (único ingreso o último reingreso si fuere el caso) del expediente municipal "ingreso corrección previa y antecedentes" y/o todo otro trámite municipal necesario para el ingreso del expediente de edificación, respetándose ésta si los planos definitivos son presentados dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de aprobación de la corrección previa o de la aprobación del trámite municipal; vencido dicho plazo se considerará fecha fehaciente la consignada en la planilla de liquidación de cada expediente en particular.

Art. 11º.- Para los supuestos previstos en este artículo, si la superficie cubierta existente excede la tolerancia, deberá abonarse el monto que le corresponda según su tipo, de acuerdo con el total excedente.

Art. 12.- Para los casos en que sobre un mismo inmueble resulten aplicables diversas sobretasas, la Dirección de Obras Privadas deberá consignar en el legajo correspondiente la discriminación de cada una, y el porcentaje que le resulte aplicable.

Art. 13º.- Sin reglamentar.

Art. 14º.- Sin reglamentar.

Art. 15º.- Sin reglamentar.

Art. 16º.- Sin reglamentar.

Art. 17º.- Sin reglamentar.

Art. 18º.- Sin reglamentar.

Art. 19º.- Sin reglamentar.

ANEXO 1

ORDENANZA Nº 4236/12

DECLARACIÓN JURADA

Venado Tuerto, ..... de ..... de 2.....

El que suscribe ..... (nombres y apellido), DNI Nº ....., constituyendo domicilio en calle ..... Nro. .... Piso ..... Departamento ..... de la localidad de ....., provincia de ....., en mi carácter de propietario de inmueble ubicado en ..... de esta ciudad, identificado catastralmente en la Chacra ..... Quinta ..... Manzana ....., Lote ..... Partida Municipal ..... P.I.I. ....

DECLARA:

1. Que se obliga a adecuar la totalidad de la edificación a las reglamentaciones vigentes en el momento en que se efectúen sobre el inmueble ampliaciones y/o modificaciones que requieran Permiso de Edificación, estando facultada la Municipalidad a exigir la adecuación reglamentaria.
2. Que en cumplimiento del Art. 4º el inmueble no se encuentra en situación litigiosa por afectación o alteración al derecho de propiedad de los vecinos lindantes, como tampoco en aquellas que impliquen riesgo por ruinas o inseguridad estructural o que, por cualquier otra causa, revistan condiciones de peligros para terceros y/o para las personas contenidas en ellas; y/o que sus propietarios o profesionales intervinientes no han sido denunciados por la Municipalidad de Venado Tuerto en Sede Penal por presunta violación a la legislación vigente en esta materia.
3. Que reconoce expresamente que la aplicación del presente régimen es al sólo efecto de regularizar la construcción ejecutada en contravención a las reglamentaciones vigentes, no implicando otorgamiento de viabilidad ni de habilitación alguna.
4. Renuncia/n a interponer reclamo administrativo o judicial en concepto de indemnización y/o daños y perjuicios, ni en ningún otro; por las mejoras introducidas y/o por los trabajos a ejecutar, sean éstos llevados a cabo en forma espontánea o por el requerimiento de la Administración, responsabilizándose asimismo en forma exclusiva por los perjuicios que pudieren ocasionarse a terceros.
5. Que acepta la sobretasa a aplicar del .....% sobre la Tasa General de Inmuebles a los efectos de cumplimentar el Art. 9º y que la misma se mantendrá mientras dure la/s transgresión/es verificada/s o bien se modifiquen las normativas actualmente en vigencia que justifican las condiciones de antirreglamentariedad declaradas.
6. Que se notifica que las obligaciones, reconocimientos y/o aceptaciones realizadas por el/los propietario/s del/los inmueble/s en caso de su enajenación futura serán trasladables a los nuevos titulares de la propiedad.

-----  
Firma del propietario

ANEXO 2

REGIMEN ESPECIAL ORDENANZA Nº 4236/12

DECLARACION JURADA DE UNICA PROPIEDAD

Venado Tuerto, ..... de ..... de 2.....

Señor

Intendente Municipal

Ps. JOSÉ LUIS FREYRE

Presente

Propietario: .....

Ubicación de la Propiedad:.....

Números de Partidas:

Municipal: ..... Inmobiliario: .....

Me dirijo a Usted a los efectos de manifestarle mi deseo de acogerme a los beneficios de la Ordenanza Nº 4236-12, la que implementa un régimen de regulación de mejoras no declaradas.

Por lo tanto manifiesto con carácter de DECLARACIÓN JURADA que la presente es vivienda de mi propiedad única y permanente.

Nota: .....

Firma Propietario.....

Aclaración.....

Documento N° .....

**DECRETO N° 007/13**

VISTO:

Las disposiciones del Capítulo II, Anexo I de la Ley 9286, artículos 10, 11 y 12, las del artículo 134, siguientes y concordantes, del mismo plexo normativo, y;

CONSIDERANDO QUE:

Las disposiciones allí contenidas regulan y estipulan expresamente los requisitos y condiciones necesarias para el ingreso a la planta permanente del personal municipal, aun en el supuesto de preexistencia de contratos firmados con anterioridad conforme al artículo 8 del cuerpo legal invocado, adquiriéndose en esta forma el derecho a la estabilidad consagrado por el artículo 16 de la ley de marras.

Los agentes contratados actualmente en este Municipio han demostrado acabadamente su idoneidad y competencia en el desarrollo diario de su labor para las funciones, y/o tareas conferidas.

La incorporación de los agentes municipales contratados al día de la fecha al régimen de planta permanente debe efectuarse por medio del acto administrativo respectivo.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Incorpórase a la Planta Permanente de la Municipalidad de Venado Tuerto a partir del día 1ro. de febrero del año en curso a las personas que a continuación se detallan, las que ejecutarán sus trabajos bajo la órbita de las Secretarías y Subsecretarías indicadas, a saber:

**SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Golobic, Diego Martín	4097/00	9
Morales, Patricia Esther	1943/07	9
Riccheri, Mauro César	4039/00	9
Zurita, Olga Noemí	1941/00	9

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Airala, María Inés	1970/04	9
Zamora, María Laura	1892/09	9

**SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEAMIENTO**

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Franceschini, Angelina S.	4020/00	9

Art. 2º.- Impútese el gasto que demande el pago de los haberes salariales de cada uno de los agentes precedentemente consignados y el consecuente por leyes sociales a las partidas presupuestarias que les corresponden a cada una de las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a Dirección de Personal, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Rubén R. Paulinovich, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

**DECRETO N° 008/13**

VISTO:

La reorganización que periódicamente llevan a cabo diversas Secretarías de este Municipio, en relación a la funcionalidad de los distintos agentes y su pertinente categorización de revista, y;

CONSIDERANDO QUE:

Esta reorganización tiende a colocar a agentes municipales en un plano de mayor jerarquía escalafonaria que la que hasta el momento ostentan. Esta situación configura un principio en justicia con relación a las mayores obligaciones que a diario poseen, su responsabilidad en las labores encomendadas y la disponibilidad horaria que efectúan en detrimento de sus cuestiones de orden particular.

El presente configura un liso y llano reconocimiento a los sacrificios, tesón y dedicación que ofrecen en el desarrollo de sus tareas, en pos de los intereses municipales.

Por ello, el Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Dispónese otorgar las categorías escalafonarias a partir del 01/02/2013, a los agentes municipales que a continuación se detallan:

INTENDENCIA

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Fantini, Sabrina Samanta	1885/06	16

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y PLANEAMIENTO

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Maceratesi, Silvana Lorena	1766/03	15 - 17 (subrog.)

SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Prevosto, Mariela	1286/06	19

SECRETARÍA DE HACIENDA

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Muratori, Cintia Adriana	1939/09	17

SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

AGENTE	LEGAJO	CATEGORÍA
Ibarrola, Hugo Adrián	4016/00	12

Art. 2º.- Impútese el gasto que demande el pago de los haberes salariales de cada uno de los agentes precedentemente consignados y el consecuente por leyes sociales a las partidas presupuestarias que les corresponden a cada una de las Secretarías, Subsecretarías y Direcciones.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a Dirección de Personal, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Rubén R. Paulinovich, Secretario de Gobierno; C.P.N. Guillermo E. Imbern, Secretario de Hacienda.

DECRETO Nº 009/13

VISTO:

La conveniencia de este Departamento Ejecutivo Municipal de contar con el asesoramiento de personas idóneas y especialistas en temas vinculados con la gestión y administración municipales, y

CONSIDERANDO QUE:

Siempre con el objetivo de mejorar la cotidiana tarea de ejercer la función de gobierno -encomendada por la ciudadanía venadense-, es aconsejable valorar el aporte de todo ciudadano que tenga en mira el logro del bien común para la sociedad.

En tal entendimiento, el señor Fabricio F. Fernández, es una persona que cuenta con una vasta experiencia relacionada con la actividad agropecuaria -base de nuestra economía local y regional-; en particular, posee sólidos conocimientos en el manejo de la operatividad de clusters de semillas, herramienta de carácter estratégico para incorporar valor agregado de base tecnológica con el fin de orientar la competitividad de la capacidad de los productores de semillas.

Nuestra ciudad de Venado Tuerto ha conformado ya un cluster de estas características, que se articula y gestiona en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Productivo. Por tal razón, el aporte que podría realizar el señor Fabricio Fernández resulta de inestimable valor.

Por todo ello Señor Intendente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones legales, dicta el siguiente:

DECRETO

Art. 1º.- Designase al señor Fabricio Federico Fernández, D.N.I. 24.545.446, en carácter de Coordinador de Políticas Agropecuarias, dependiendo de la Secretaría de Desarrollo Productivo, a partir del 1ro. de febrero del año en curso, por los motivos expuestos en los Considerandos de esta disposición.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese, entréguese copia a Dirección de Personal, dese al Boletín Oficial y archívese.

Dado en el Despacho Oficial de la Intendencia Municipal de la ciudad de Venado Tuerto, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil trece.

FDO. Ps. José L. Freyre, Intendente Municipal; T.S. Norma B. Orlanda, Secretaria Coordinadora de Gabinete; Dr. Rubén Ricardo Paulinovich, Secretario de Gobierno; Prof. Lorenzo P. Pérez, Secretario de Desarrollo Productivo.

**RESOLUCIONES**

RESOLUCIONES INTENDENCIA

001- 11-01-13 Prórroga suspensión recepción licencias de remises.

002- 30-01-13 Delegación facultades suscripción contratos de comodatos sobre el C.I.C.

RESOLUCIONES SECRETARIA DE GOBIERNO

001- 10-01-13 Rechazo reclamo administrativo incoado por Carlos Diego Pacheco.

002- 10-01-13 Aceptación renuncia agente Brun, María Rosa, por acogimiento a jubilación ordinaria.

RESOLUCIONES SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

001- 23-01-13 Aceptación renuncia agente Degiovanni, María Rosa, por acogimiento a jubilación ordinaria.

002- 24-01-13 otorgamiento nicho Nro. 30, Monoblock 1 del cementerio municipal a favor de la señora Alicia Susana Paz.

RESOLUCIONES SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

001- 11-01-13 Contribución mensual A.M.A.S.

002- 11-01-13 Aceptación renuncia agente Castro, Héctor Rodolfo, por acogimiento a jubilación ordinaria.

003- 28-01-13 Contribución mensual Comedor Ángel Azul.

RESOLUCIONES SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

001- 24-01-13 Acogimiento reclamo administrativo incoado por el señor Rubén Héctor Sentenach.

002- 24-01-13 Acogimiento reclamo administrativo incoado por el señor Alberto Benigno Ramírez.

003- 25-01-13 Aceptación renuncia agente Nilsson, Miguel Ángel, por acogimiento a jubilación ordinaria.